



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 18:34:32 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 24 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000510-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 001640-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente - CPE a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- b. **Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.**
- c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- d. **En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente**
- e. En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.

Con fecha 23 de diciembre del 2022, el ciudadano Cesar Edgardo Soler Ayala en representación de la ciudadana **Yaliannys Uranga Rodríguez** de nacionalidad cubana (en adelante, «**administrado(a)**»), presentó la

Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - CPE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230195649.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN 218-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 10 de marzo del 2023 se solicitó al administrado la presentación de dos (02) documentos: 1) Deberá adjuntar documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el beneficiario por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional con una vigencia de 6 meses; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada; y 2) Deberá adjuntar COPIA SIMPLE DEL ACTA DE MATRIMONIO con una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario si fue registrada en el Consulado del Perú debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, Adicional a ello, deberá presentar documentos que acrediten sustento económico (las 06 últimas boletas de pago, recibo por honorarios, etc.) y del mismo modo documentación y fotografías probatorias que acredite y respalde la existencia del vínculo sentimental desde el noviazgo con su cónyuge; otorgándole el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas.

Cabe precisar que, a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la carta Notificación 218-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 10 de marzo del 2023 a fin de subsanar la observación advertida; incumpliendo con lo previsto en el numeral 4 y literal a. del numeral 5.1 del Artículo 89-A y lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles¹** de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo bajo expediente N° LM230195649 y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:49:34 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - CPE presentada por el ciudadano Cesar Edgardo Soler Ayala en representación de la ciudadana **Yaliannys Uranga Rodríguez** de nacionalidad cubana, con expediente administrativo LM230195649, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:49:34 -05:00